

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.171.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Calahorra se halla en depósito una cabezada con hebillas de hierro y dos campanillas unidas que figuran una S las cuales han sido encontradas por Manuel Moreno.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que se consideren dueños de dichos objetos para que hagan la reclamación oportuna.

Logroño 24 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 1.179.

ELECCIONES.

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 22 del actual, inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 141 correspondiente al día 24 del mismo, y de acuerdo con la Comisión provincial señalo los días 28, 29, 30 y 31 del próximo mes de Diciembre para que se celebren las elecciones municipales en los pueblos, Aguilar del Río Alhama, Alfaro, Aldeanueva de Ebro, Autol, Calahorra, Cervera del Río Alhama, Cornago, Grábalos, Igea, Muro de Aguas, Navajun, Pradejon, Rincon de Soto, Valdemadera, Robres, Villarroya, Turuncun, Arnedo, Quel, Bergasa, Bergasillas, Tudelilla, Arnedillo, Préjano, Santa Eulalia y Herce, que comprende el distrito para Diputado á Cortes de Arnedo, y encargo á los Sres. Alcaldes que den publicidad por los medios acostumbrados á esta circular haciendo comprender á los electores que sirven para dichas elecciones las mismas cédulas que han de

usar en las de Diputado á Cortes que tendrán efecto en los días 5, 6, 7 y 8 del mismo mes.

Logroño 28 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 1.188.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán con la mayor reserva las más activas diligencias para la busca y captura de un sugeto cuyo nombre se ignora y de las señas que se espresan á continuación, el cual se presentó el 25 del corriente en el Comercio de D. Julian Brieva, vecino de esta Capital á vender veinte y una piezas ó fragmentos de vasos sagrados al parecer de plata y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, con las seguridades debidas, á fin de poderlo remitir al juzgado que lo reclama.—Señas: Edad, como de 35 á 40 años, estatura regular, grueso, afeitado, de color sano, pelo castaño, vestido con una blusa abierta, boina azul, echado algo atrás y despejada

Logroño 29 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 1.155.

COMISION DE INFORMACION

PARLAMENTARIA ACERCA DEL ESTADO DE LAS CLASES OBRERAS.

Continuacion (1).

INTERROGATORIO PRIMERO.

Cuestiones generales relativas á la provincia de

1.ª ¿Qué fábricas existen en la provincia de... Expresando el objeto de la fabricación, la naturaleza de la fuerza motriz y el número de establecimientos de cada clase.

2.ª ¿Cuál es el número y la distribución local é industrial de los obreros ocupados por término medio durante todo el año en las fábricas de la provincia de... ¿Cuál es el número medio en las

(1) Véase el Boletín número anterior.

diversas estaciones ú otros períodos del año? ¿Cuál es el censo total de la población dedicada al trabajo de las fábricas? Clasificándola por edades, sexo, estado, procedencia y nacionalidad de los obreros.

3.ª ¿Cuál es el sistema de retribución del trabajo en las fábricas de la provincia de... ¿Se abona la obra hecha á tanto fijo por tiempo empleado, ó á tanto por cantidad de obra? ¿Hay algunos casos en que se retribuya el trabajo del obrero dándole cierta participación en los beneficios? ¿Cuáles son estos casos?

4.ª ¿Cuáles son los tipos máximos, mínimos y medios de retribución en cada uno de los supuestos de la pregunta anterior? Distinguiendo entre los obreros de diferente sexo y edad. ¿Cuál es en cada uno de los mismos casos la cantidad total en dinero que recibe el obrero por semana? Con la misma distinción indicada?

5.ª ¿Cuál es el número de horas de trabajo en las diferentes fábricas, y su distribución en el día?

6.ª En los casos de paradas en las fábricas, ¿qué hacen las familias obreras empleadas en las mismas? ¿Pueden dedicarse á otros trabajos en la localidad? ¿Es fácil la traslación á otros puntos? ¿Existe la costumbre de trasladarse?

7.ª ¿Cuál es en general el estado de instrucción de los obreros? ¿Que medios de instrucción, así generales como especiales para la industria en que se ocupan, tienen los obreros á su alcance en cada una de las localidades fabriles de la provincia?

8.ª ¿A qué edad empiezan los niños á trabajar en las fábricas? ¿Cuáles son la duración, medios y demás condiciones del aprendizaje? La clase de trabajo á que se dedican, ¿es de fuerza, ó de peso, ó de detalles minuciosos? ¿Trabajan los niños y niñas reunidos ó separados? ¿Trabajan las mujeres en unión con los hombres, ó separadas? ¿Con los niños solos ó con los niños y niñas? ¿Hasta qué edad trabajan los hombres y las mujeres prestando utilidad al establecimiento?

9.ª ¿Cuáles son, por regla general, las condiciones en que vive la familia obrera en cada una de las localidades fabriles respecto de habitación, alimentos y vestido? Expresando los diversos artículos que constituyen el principal consumo de la clase obrera y los precios de cada artículo.

10.ª ¿Cuáles son, por regla general, las cualidades, así físicas como intelectuales y morales, de los obreros de cada localidad fabril?

11.ª ¿Cuáles son los rasgos característicos generales de las costumbres de los obreros en lo que se refiere así á la vida de la familia, como á las relaciones de los obreros entre sí y con otras clases sociales? Expresando el empleo que dan los mismos á las horas no consagradas al trabajo, las distracciones que prefieren, etc.

12.ª ¿Cuáles son los defectos y vicios más generalizados en cada localidad entre los obreros? ¿Cuáles son las faltas y delitos más comunes entre los mismos, así en la vida social y de familia, como en la vida de la fábrica y en el cumplimiento de sus contratos de trabajo? Presentando si es posible, datos estadísticos relativos á estos diferentes puntos. ¿Qué clase de premios y castigos suelen aplicarse á los obreros, hombres, mujeres y niños en los establecimientos?

13.ª ¿Cuáles son las condiciones generales de las diferentes fábricas respecto de higiene y salubridad? ¿Cuáles son los medios adoptados por los fabricantes para el caso de accidentes desgraciados? ¿Existe algun reconocimiento pactado ó libre á favor de los obreros inutilizados en el trabajo despues de muchos años de asiduidad, ó en favor de los inutilizados por un siniestro del trabajo, ó de la familia del que encontró la muerte en ese mismo trabajo?

14.ª ¿Cuáles son las principales enfermedades ó accidentes á que, por sus costumbres ó por la naturaleza del trabajo están sujetos los obreros de cada localidad fabril? ¿Qué auxilios sanitarios tienen á su disposición, y cuál es su coste? Si es posible, se presentarán datos estadísticos sobre su salubridad y mortalidad en las diferentes faenas á que se dedica el trabajador.

15.ª ¿Cuáles son las instituciones de seguros, de socorros, de consumos y de crédito existentes en cada localidad fabril, y la organización y condiciones principales y características de las mismas? ¿Cuál es el número de obreros inscritos en ellas? ¿Qué obligaciones imponen á los suscritores, y cuáles son las ventajas que estos disfrutan?

16.ª ¿Hay algunas instituciones de las expresadas en el artículo anterior, cuya dirección radique fuera de la localidad? ¿Qué número de suscritores tienen en esta? ¿Cuáles son las obligaciones y derechos de los suscritores? ¿Figura entre dichas asociaciones la *Internacional de trabajadores*? ¿Tiene esta una representación en la localidad? ¿Con qué número de adeptos cuenta en la misma?

17.ª ¿Existe en algun establecimiento ó localidad de la provincia el jurado mixto voluntario de fabricantes y obreros, ó alguna otra institución que tenga por objeto facilitar la resolución de las cuestiones que puedan surgir de las relaciones entre obreros y fabricantes? Si las hay, ¿cuál es su organización? ¿Cómo ejercen sus funciones?

18.ª ¿Son comunes en la localidad las huelgas? ¿Cuáles han sido las principales? Expresando sus motivos, su duración, su extensión, sus vicisitudes, la manera como terminaron y sus resultados.

19.ª ¿Cuáles son las contribuciones ó arbitrios especiales establecidos en la localidad para los servicios provinciales ó municipales? ¿Qué influencia ejercen estos

impuestos ó arbitrios en la situacion de las clases obreras, ya por el recargo del precio de los artículos de consumo, ya por la forma de la imposicion y de recaudacion?

20. ¿Cuáles son las reformas legislativas que dentro de la Constitucion vigente podrian plantearse para mejorar la situacion moral, intelectual y material de las clases obreras de la provincia de

21. ¿Qué medidas podrian adoptarse por medio de la actividad individual y de la asociacion libre para el mismo objeto expresado en la pregunta anterior?

22. ¿Qué otras observaciones ó elementos de estudio se debieran tener presentes para el objeto de la presente informacion? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante, que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871. — Antonio de los Rios y Rosas, Presidente. — Plácido de Jove y Hévia, Secretario.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas en circular fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia del excesivo retraso con que en algunas Administraciones económicas se reunen las Juntas Administrativas, segun previene el art. 57 del Real Decreto de 20 de Junio de 1852, cuya circunstancia impide que los tabacos de contrabando que se aprehenden, sean remitidos inmediatamente á la Fábrica mas próxima, y que los participantes cobren con la debida puntualidad los premios que por dicho servicio les concede la legislacion vigente. La viciosa práctica que se sigue hace tiempo, ha ocasionado graves perjuicios á los intereses de la Hacienda y de los aprehensores, y como su continuacion daria lugar á que cayese en olvido el mencionado Real Decreto, á pesar de enérgicas circulares comunicadas á los Jefes económicos en distintas épocas, previniéndoles que no demorasen la terminacion de los expedientes que por aprehensiones de tabacos se habian incoado en todas las provincias; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Jefes de las Administraciones económicas dispondrán que todos los tabacos aprehendidos ó que se aprehendieran dentro del limite de su provincia, sean remitidos inmediatamente á las respectivas capitales, con diligencia que acredite el acto y las circunstancias de la aprehension. Tan pronto como reciban dicho género y á presencia de los mismos aprehensores ó de la persona que lo acompañe, procederá á su peso, expresando el bruto y neto, que harán estampar en los bultos y éstos serán precintados, de modo que no puedan ser abiertos hasta que no lleguen á la Fábrica.

2.ª A las veinticuatro horas de recibirse los tabacos en los almacenes de las capitales, los Jefes económicos convocarán para el dia siguiente la Junta Administrativa á quien corresponde hacer la declaracion del comiso. En la citacion que se haga á los reos para que asistan á dicho acto, se les advertirá que vayan acompañados de un comerciante matriculado en el subsidio para que los represente, y si no lo lleva en, la Administracion lo nombrará de oficio, á fin de que se cele-

bre la Junta despues de trascurridos dos dias.

3.ª El mismo dia en que recaiga el acuerdo á que se refiere la anterior disposicion, los Jefes económicos lo pondrán en conocimiento de la Direccion general del ramo, por medio de telégrama, remitiendo á la vez por el correo, copias del acta de aprehension y de la que acredite el fallo.

4.ª Los documentos referentes á cada aprehension serán remitidos á la Direccion del ramo en un solo oficio, en el que siempre se hará constar el número del expediente, peso bruto y neto por kilogramos del tabaco que comprende, el dia y punto en que fué aprehendido, así como la fuerza que lo efectuó; los reos, si los hubiere, y el número y fecha de la guia con que se remite el género á la Fábrica.

5.ª Siempre que las Juntas Administrativas declaren el comiso de los tabacos y éstos no sean de los elaborados en Cuba y Puerto-Rico, los Jefes económicos dispondrán inmediatamente que por el contratista de conducciones se lleve desde luego el género decomisado á la Fábrica mas próxima, participando á la Direccion en oficios que la misma facilitará, el dia en que se verifique la remesa, la cual solo podrá suspenderse en los casos siguientes:

Primero. Cuando los interesados no se conformen con la declaracion del comiso, en cuyo caso deberá esperarse á que el Gobierno resuelva sobre el recurso que aquellos hubiesen interpuesto contra el acuerdo de la Junta, siempre que lo hicieren con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Setiembre de 1854.

Segundo. Cuando no haya Fábrica en la provincia y la aprehension no llegare á 50 kilogramos de tabaco, entonces se retendrá ésta en los almacenes de efectos estancados hasta que se efectúen otras con las cuales pueda completarse cuando menos la indicada cantidad; pero de todos modos, si á fin de cada mes no se hubiese conseguido el objeto, será remitido desde luego á dicho establecimiento sin excusa de ningun género, el número de kilogramos que exista depositado.

6.ª Los Jefes económicos expedirán siempre una guia por cada aprehension de las comprendidas en las remesas que efectúan á las Fábricas, facilitando á la vez á estos establecimientos las indispensables noticias que determina la circular de la suprimida Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 14 de Setiembre de 1867.

7.ª Cuando los Jefes de las Fábricas reciban menor cantidad de tabaco que la declarada en el acta de aprehension por el Guarda-almacen de efectos estancados, exigirán desde luego al Jefe remitente, ó en su caso á los conductores, el reintegro á precio de estanco de las faltas advertidas, segun disponen las reglas 4.ª y 5.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1858.

8.ª Las Fábricas de tabaco reconocerán y calificarán de útiles é inútiles los procedentes de comiso, dentro de los cuatro dias siguientes al en que hubiesen recibido el género, observando en estos casos todas las formalidades prevenidas por Instruccion y las que determinan la circular de 14 de Setiembre, haciendo además constar en los testimonios que expidan, las noticias que contiene la prevencion 1.ª de la orden-circular que se les dirigió en 2 de Julio de 1870.

9.ª Al dia siguiente de haberse terminado el reconocimiento de los tabacos, las Fábricas remitirán á la Direccion general y dependencias de donde proceden los comisos, copias de los testimonios á que se refiere la regla anterior.

10. El mismo dia en que los Jefes económicos reciban los indicados testimonios, formarán la liquidacion del premio que corresponde á los aprehensores, con arreglo á la orden de S. A. el Regente del

Reino, fecha 25 de Junio de 1870, y demás prevenciones hechas al comunicarla en 2 de Julio siguiente; en la inteligencia, de que el total importe de todas las aprehensiones que se efectúen durante un mes, se incluirá en el primer pedido de fondos que se dirija á la Direccion de Rentas, y tan pronto como reciban la consignacion, procederán sin demora á su pago, teniendo entendido que esta obligacion, como de preferencia, se satisfará siempre despues de Guerra y antes que los Empleados activos, á fin de evitar el menor retraso y justas reclamaciones por parte de los aprehensores.

11. En el dia en que se efectúen los pagos, los Jefes económicos remitirán á la Direccion general una copia autorizada de la liquidacion que por cada aprehension deban formar, en la cual se hará constar la fecha en que se verifican, teniendo cuidado de que los oficios con que se remitan estos documentos estén redactados con todas las noticias que determina la regla 4.ª

12. La Direccion general del Tesoro público adoptará las disposiciones que estime procedentes, á fin de que las cantidades que reclame la de Rentas para el pago de premios á los aprehensores de tabacos, sean satisfechas en todas las provincias tan pronto como éstas reciban las oportunas distribuciones de fondos.

13. Los tabacos elaborados procedentes de Cuba y Puerto-Rico, que en adelante se aprehendan, continuarán rigiéndose por la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 29 de Julio de 1869, y demás prevenciones hechas al comunicarla en 25 de Agosto siguiente, y en la actualidad por el Apéndice cuarto de las Ordenanzas generales de Aduanas referente al mismo servicio.

14. A los Jefes económicos y Oficiales de las Secciones de Estancadas de todas las provincias, así como tambien á los Administradores de las Fábricas de tabacos que, olvidando sus deberes, dejen de prestar la debida atencion á tan importante servicio, no cumpliendo en los plazos señalados con todas y cada una de las prescripciones establecidas, les serán aplicadas inexorablemente desde esta fecha, las correcciones siguientes:

Por la primera omision que se observe en cualquiera de aquellas, incurrirán en la supresion de quince dias de haber.

Por la segunda en la de un mes de sueldo.

Por la tercera, en la supresion de empleo y sueldo, sin perjuicio de que se dé cuenta á este Ministerio de mi cargo, á fin de que, en vista de lo resultante, resuelva lo que estimare procedente.

15. Queda autorizada la Direccion general de Rentas para imponer á todos los funcionarios que resultaren culpables, las multas designadas en las correcciones anteriores. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que con remision de ejemplares impresos para que los distribuya entre los Administradores subalternos, traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento, disponiendo que la preinserta Real orden se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los funcionarios encargados de llenar las prescripciones que aquella comprende, no puedan en ningun caso alegar ignorancia; pues la Direccion de mi cargo está decidida á no tolerar la más leve falta en tan importante y trascendental servicio. Igualmente son adjuntos los oficios de remesa que menciona la regla 5.ª, cuyos blancos y casillas deberán siempre llenarse.

Del recibo de esta orden circular y de su publicacion, se servirá V. S. dar el oportuno aviso, remitiendo á la vez á este Centro Directivo, el Boletín en que la misma aparezca inserta.

Lo que en cumplimiento de cuanto se

dispone en el anterior inserto, se publica en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos que en el mismo se previenen.

Logroño 21 de Noviembre de 1871. — El Gefe de la Administracion económica, Juan Dessy.

Deuda pública.

Anuncio.

La Junta de la Deuda pública en órden fecha 23 del actual que recibo en esta fecha me dice lo que sigue:

«Estando próximo el vencimiento de los intereses del 2.º semestre de este año de la Deuda consolidada al 3 por 100, de la de Carreteras, Obras públicas, Ferrocarriles y Billetes del Tesoro, la Junta ha acordado que se admitan en la Caja económica de esa provincia, desde luego y hasta el 31 de Diciembre próximo inclusive, solo los cupones de la Deuda consolidada y de ferro-carriles que se presenten acompañados de sus respectivas facturas cuyo importe figurará por escudos deduciendo en las que proceda el 3 por 100 con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1867 mediante que careciendo de cupon las acciones de Carreteras, de Obras públicas y los Billetes del material del Tesoro, tendrán que presentarse directamente en estas oficinas, como todos los créditos nominativos, para estampar en dichos documentos el correspondiente cajetín que acredite el pago del semestre de que se trata. Trascurrido que sea el plazo fijado los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda. — Al verificar la presentacion de los cupones en esa Caja económica, deben los interesados exhibir los títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861. En su consecuencia, dispondrá V. S., bajo su responsabilidad, el cumplimiento de esta disposicion, haciendo las prevenciones oportunas al Jefe de Caja para que no admita cupon alguno sin que llene aquel requisito, consignándolo así en la carpeta que se remita á esta Direccion. — Dispondrá V. S. tambien que se publique sin demora el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que bajo ningun pretexto ni consideracion se admita en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, figurando en una misma carpeta los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 60 y 600 reales, si bien con la debida separacion en el concepto de que los procedentes de deuda exterior del 3 por 100 deben presentarse con carpetas duplicadas. — Cuidará V. S. que al talar los cupones no se inutilice la numeracion de los mismos tan necesaria para las ulteriores operaciones de estas oficinas generales. — A medida que se vayan presentando las facturas y cupones en esa provincia, se servirá V. S. remitirlas á esta Direccion sin pérdida de momento para las operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse sin falta alguna por el correo que salga el 1.º de Enero de 1872 devolviendo á V. S. los cupones que se remitan en expediciones posteriores como presentados fuera del plazo señalado al efecto. — Por último cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando sea ó exceda de 30 escudos, unán, al lado de la firma que estampen en el resumen, un sello de 50 céntimos el cual deberán inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del artículo 18 y artículo 81 del Real decre-

to de 12 de Setiembre, y 49 y 51 de la Real Instrucción de 10 de Noviembre de 1861.—Del recibo de esta comunicación, se servirá V. S. darme el oportuno aviso, remitiendo en su día un ejemplar del Boletín oficial en que tenga lugar la publicación que se previene.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 27 de Noviembre de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Juan Dessy.

El Ayuntamiento de la villa de Sotés, ha presentado en esta Administración el expediente que ha instruido en solicitud de perdon de una parte de su contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, á consecuencia de la inundación que sufrió el 6 de Setiembre último, y resultando de la declaración prestada por los peritos agrónomos que la pérdida sufrida consiste en

300 fanegas de trigo
120 idem de cebada.
76 idem de abena y
2150 cántaras de vino.

Con objeto de cumplir lo prevenido en el art. 28 de la instrucción de 20 de Diciembre de 1847, se anuncia, para que los Ayuntamientos de esta Provincia como interesados en el esclarecimiento de la verdad puedan informar cuanto se les ofrezca y parezca, en el concepto que caso de conceder algún perdon, se habrá de satisfacer del sobrante del 1 por 100 destinado á cobranza y partidas fallidas.

Logroño y Noviembre 27 de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Juan Dessy.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por parte del Procurador de este Juzgado D. Casimiro Montalvo en nombre de D.^a Rita, D.^a Ramona, D. José Joaquín y D. Diego Azpeitia y Ferrant, y en el de los hijos del difunto D. José Leon Azpeitia y Ferrant, se ha promovido expediente para que se les declare herederos de los intestados sus hermanos y tíos respectivamente, D.^a María Dolores y D. Pedro Domingo Azpeitia y Ferrant, fallecidos en la ciudad de Burgos la primera, y el segundo en Guantamano, Isla de Cuba, en cuyo expediente he acordado convocar á las demás personas que se crean con derecho á los bienes de los mismos, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á ejercer las acciones de que se crean asistidos.

Dado en Torrecilla de Cameros á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Fernando Mazon.—Por su mandado, Francisco Castells.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Caraciolo Mansi, Juez de 1.^a instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, en expediente de abintestato por muerte de D. Pedro García Loza, ocurrida en 29 de Junio de este año, se cita, y llama por este primer edicto y término de treinta días á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, d biendo advertir que en dicho expediente se han presentado como herederos del D. Pedro, sus hermanos D. Tomás, D.^a Petra y D.^a Cándida García Loza.

Madrid 23 de Noviembre de 1871.—El Escribano, Villarrubia.—V.^o B.—Atauri.

NUMERO 1.190.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de la Ciudad de Calahorra y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y em lazo á José Gimenez y Laiode, soltero, natural de Cervera del Rio Alhama, de veinte y un años de edad, de oficio pastor, para que dentro del término de nueve días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por delito de hurto, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Félix Arias.—Por su mandado, José María Arrese.

NUMERO 1.192.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Propuestas que, en virtud del concurso anunciado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 23 del mes próximo pasado, remite esta Corporación á los Ayuntamientos de Briones y Tudelilla para la provision de las escuelas vacantes en dichas localidades.

Terna para Briones.

- 1.^o D. Tomás de la Concha.
- 2.^o D. Manuel Negueruela.
- 3.^o D. Rufino Mateo.

Propuesta para Tudelilla.

D.^a Luisa Martínez, única aspirante.

Lo que, por acuerdo de la Corporación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndole que los expedientes, tanto de los aspirantes que han sido incluidos en las propuestas como los de los que en ellas no han tenido cabida, se hallan en la Secretaría de esta Junta á disposición de cuantos gusten examinarlos.

Logroño 29 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—P. A. D. L. J.—Lúcas Velasco, Secretario.

NUMERO 1.175.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Se hallan vacantes las escuelas públicas de niños de la villa de San Leonardo y de niñas de la de Medinaceli en esta provincia, con el sueldo anual de 750 pesetas la primera y de 550 la segunda satisfechos por medio del presupuesto municipal respectivo, la casa-habitación que corresponde á los profesores y el importe de las retribuciones de los alumnos de ambos sexos que no sean pobres.

Dichas plazas y las demás de igual clase que puedan resultar también vacantes, se proveerán por oposición en el mes de Diciembre próximo, cuyos ejercicios darán principio el día 29 del mismo y se verificarán con arreglo al programa establecido al efecto.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta con tres días de anticipación al señalado, su correspondiente instancia acompañando copia autorizada del Título que obtengan, certificado de buena conducta expedido por la Autori-

dad local del pueblo de su residencia y la hoja de servicios debidamente justificados. Soria 21 de Noviembre de 1871.—El Vicepresidente, Pablo Palacios.—El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Toro.

NUMERO 1.166.

El Ayuntamiento de esta Villa en sesión de hoy ha acordado rectificar el anuncio suprimiendo la sección de la Escuela de niños y creando en la misma un colegio electoral; de modo que se constituirán los tres que determinan los artículos 34 y 36 de la ley electoral de 20 de Agosto del 70, con este el de la casa de Ayuntamiento y el de S. Antonio por ser los mismos locales en que se emitieron los sufragios en elecciones anteriores.

Pradejon 18 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Gorgonio Ezquerro.—José Martínez, Secretario.

Para las próximas elecciones municipales, este Ayuntamiento ha dispuesto, dividir la población en dos distritos y tres colegios en la forma siguiente:

- 1.^o De la Escuela; cuyo local es la Sala Consistorial del Ayuntamiento.
 - 2.^o De el Pósito; su local es la Escuela de niñas; y
 - 3.^o De Santa Isabel; su local la casa de D. Pedro Antonio Ardanza calle de Santa Isabel; á cuyos puntos ha de acudir para la votación de Ayuntamiento.
- Albelda 19 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Julian Gomez.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de este día ha acordado señalar para único colegio electoral de la elección de concejales la sala Consistorial de esta Villa.

Rabanera 19 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Prudencio Olmo.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de este día, ha acordado dividir en tres colegios electorales esta población, habiéndolo verificado en la forma siguiente:

1.^{er} COLEGIO.

Situado en la Escuela de niñas, comprende las calles del Cortijo, Meson, Fuente, D. Angel, Alferez, Obispa, Diezma, Jesus, Plaza y Ancha.

2.^o COLEGIO.

Sala Consistorial, comprende las calles de Zugasti, Grande, calleja de D. Joaquín Lombilla, Horno Morcillon y Argelino.

3.^{er} COLEGIO.

Sito en el local del Pósito, comprende las calles de Inestrillas, Barrio-Pozo, Martina, Pastores, Yerga, Barrio-Verde, (grande y chico) y Caba.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento de la ley electoral vigente.

Aldeanueva de Ebro 21 de Noviembre de 1871.—Juan Larrazabal.

NUMERO 1.176.

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy, ha acordado señalar como único colegio electoral la Casa consistorial de este distrito municipal sita en la plaza de esta villa núm. 88. Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 38 de la ley electoral vigente y decreto de 17 de Setiembre de 1870.

Villarta Quintana y Noviembre 20 de 1871.—El Presidente, Inocente Pascual.

Dividido este término municipal en dos distritos y tres colegios con arreglo al art. 36 de la ley municipal de 1870, se anuncia al público los locales que han de verificarse la elección de Concejales en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo en la forma siguiente: Primer colegio, la Casa consistorial de esta villa. Segundo colegio, casa de D. Atanasio Velasco sita en la plazuela de San Pelayo Tercer colegio, casa de D. Eugenio Gonzalez, en la plazuela de S. Cristóbal.

Lo que se anuncia al público para el cumplimiento de la ley electoral.

Canales 23 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.—Juan Blanco, Secretario.

Este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 12 del corriente ha señalado como único local para las próximas elecciones de Concejales, el de la Casa consistorial sita en la plaza de la Constitución.

Rodezno 23 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Francisco del Campo.

Este Ayuntamiento en sesión del día 18 del actual, ha señalado para las próximas elecciones como único colegio y distrito electoral el local de la Escuela vieja de niños.

Nestares 18 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Fausto Hurtado.

No habiendo tenido alteración la división de esta jurisdicción en distritos, colegios y secciones, el Ayuntamiento que presido en sesión de hoy, ha tenido á bien disponer que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 20 de Agosto de 1870, se vuelva á anunciar de la misma manera y forma que se anunció en fecha 6 de Octubre del año pasado, para las elecciones de Concejales que han de tener lugar los días 6, 7, 8 y 9 del mes de Diciembre próximo, cuya división es como sigue:

Primer distrito.—Villa de Ocon, con las aldeas de Santa Lucía y Ruedas.—2.^o distrito.—Las aldeas de molinos, Pipahona, Aldealobos y Oteruelo.

Colegio de la villa de Ocon.—Primera sección, villa.—2.^a sección, Ruedas. Colegio de Sta. Lucía.—Sección única. Colegio de Molinos.—Primera sección, Molinos.—2.^a, Pipahona.—3.^a, Aldealobos.—4.^a, Oteruelo.

Y con objeto de que los vecinos y domiciliados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, se publica por medio de este edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á la regla 1.^a del art. 37 citado.

Ocon 23 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Salvador Cenzano.—Por S. M.—Paulino Cordon, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria de este día ha acordado señalar para las próximas elecciones municipales como único colegio y distrito la Casa consistorial de la misma.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 38 de la ley electoral y decreto de 17 de Setiembre de 1870. Corporales 23 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Nicolás Díez.

El Ayuntamiento Constitucional de Alfaró, en cumplimiento de lo prevenido en la ley electoral vigente, ha señalado para colegios electorales los edificios siguientes.—Casa consistorial, para el colegio de

este nombre.—Casa núm. 11 de la calle de Tudela, para el del Burgo; y la del núm. 15 de la de Araciel, para el de San Juan.

Alfaro 24 de Noviembre de 1871.—El Alcalde Presidente, Marcelino de Samaniego.

Este Ayuntamiento en sesion al efecto celebrada ha acordado señalar como único colegio electoral la casa de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento à lo que ordena el art. 38 de la ley electoral y decreto de 17 de Setiembre de 1870.

Pradillo de Cameros 25 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Julian Tabernerero.

Este Ayuntamiento en sesion ordinaria celebrada en este dia, ha señalado como único colegio electoral para las próximas elecciones la Sala Capitular sita en la plaza de la Constitucion núm. 2. Lo que se anuncia para conocimiento de los 48 electores de que consta este distrito.

San Millan de Yécora 26 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Manuel Bastida.—El Secretario, Alejo Benito y Santolalla.

El Ayuntamiento de este pueblo en sesion extraordinaria de este dia, ha acordado que las elecciones de Concejales, designadas para los dias 6, 7, 8 y 9 del mes de Diciembre próximo, se efectúen en la Sala del Ayuntamiento.

Rivas 26 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Pedro Alama.

El Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria del 18 del actual, ha acordado para las próximas elecciones de Concejales como único colegio y distrito, la Sala consistorial de esta villa.

Cuzcurritilla 20 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Garcia.

Este Ayuntamiento ha señalado para las próximas elecciones como único colegio y distrito electoral, la Casa consistorial de esta villa sita en la calle Real.

Villalobar y Noviembre 26 de 1871.—El Alcalde, Manuel Hernaez y Murillo.

El Ayuntamiento de la villa de Autol, cumpliendo lo prevenido en el art. 36 de la ley municipal vigente, ha acordado dividir este término municipal en dos distritos y tres colegios, à saber:

Primer colegio de la casa de la villa

Comprende las calles Plaza, Cristo, Barrera, Carrera del Molino, Extramuros, Norte, S Roque, Arco, Subida al Vallejo, Vallejo, S. José, Posada, Heras, Juanes y Horcerias.

Segundo colegio de la Escuela de niñas.

Comprende las calles Iglesia, Cementerio, Conejera, Portillo, Cerro, Santiago, Rosal, Escalinata, Escuadra, Puente y Cueba, Rimezo, Extramuros, Sud, Muela, Barrionuevo y Umbria.

Tercero de la Escuela de niños.

Se compone de las calles Carasol, Puerta Somera, Caba, Mira al rio, Puente, Jardin, Sastres, Primicia, Concepcion, Dolores, Baja, Parral, Moral y Horno.

Autol 25 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Vicente Lopez.

NUMERO 1.178.

Este Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia, ha acordado señalar como colegio electoral para la próxima eleccion de Concejales, la Sala consistorial de la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los electores segun está prevenido.

Villarejo 20 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Santiago Ormilla.

El Ayuntamiento que preside ha señalado para las próximas elecciones municipales como único colegio y distrito electoral, la Casa consistorial de esta villa.

Cellorigo y Noviembre 25 de 1871.—Julian Salinas.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado para las próximas elecciones municipales tres colegios: el primero en la Sala Consistorial, el segundo en el local de la Escuela de niñas y el tercero, en el que lo fué de niñas.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Casalareina 24 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Antonio de la Guardia.

El Ayuntamiento de esta villa ha señalado como único colegio electoral, la casa consistorial de esta villa, para las próximas elecciones de Concejales que se verificará en los dias que se tiene prevenido.

Viniegra de Arriba y Noviembre 26 de 1871.—El Alcalde, Bonifacio Anton.

El Ayuntamiento que presido en sesion celebrada el dia 26 del actual, ha designado como único colegio electoral para las próximas elecciones municipales el salon de sesiones del mismo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento à la ley.

Ventrosa 28 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Pedro Sainz.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion celebrada el dia 26 del actual ha acordado señalar para las próximas elecciones de Concejales como único colegio electoral, la Casa consistorial de este municipio. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Alberite 26 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Felipe Daroca.

El Ayuntamiento que presido ha señalado para las próximas elecciones de Concejales como único colegio la Casa consistorial de esta villa sita en la calle Real.

Arenzana de Arriba y Noviembre 15 de 1871.—José Olarte.

NUMERO 1.185.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion celebrada el 12 del actual, ha acordado señalar para las próximas elecciones de Concejales, como único colegio y distrito electoral, la Casa de Ayuntamiento conforme años anteriores.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la ley electoral.

Gabárruli 23 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Isidoro Gomez.

El Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria de este dia, ha acordado dividir este distrito municipal en dos colegios electorales, señalando para el primero, que se titula de arriba, la Casa consistorial, al cual concurrirán à votar en las elecciones municipales que han de verificarse en los dias 6, 7, 8 y 9 del mes de Diciembre próximo, los electores domiciliados en las calles de Mayor alta, S Martin, Entrecostanillas, Ubeda, Horno, Escuela, Peso, Patio, Herrerias, Cementerio y Manjarrés; y el segundo denominado de abajo, la casa de los herederos de don Juan Cruz Matute, sita en la calle Mayor baja, à donde asistirán los electores de la misma, Ollerias, Olmo, Rio, Veracruz, Laurel, Castillo, Hornodel Castillo, Fuente, Canela y Entreplazas, à cuyo colegio quedan agregados los electores que habitaban en despoblado.

Fuenmayor 12 de Noviembre de 1871.—El Alcalde accidental, Tomás Lopez.—P. A. D. A.—Tiburcio Saenz de Cabezón, Secretario.

Este Ayuntamiento ha acordado señalar como único colegio electoral para las elecciones municipales y demás de Diputados à Córtes, la Sala consistorial de esta villa.

Anguiano 25 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Francisco Llaría.

El Ayuntamiento de mi presidencia conceptuando suficiente un solo colegio electoral, ha señalado para las próximas elecciones de Concejales que han de verificarse en el próximo mes de Diciembre, la Casa consistorial del mismo.

Ledesma 24 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Venancio Hereros.—Baldomero Hernaez, Secretario.

ANUNCIOS.

Hallándose terminado el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial de esta villa para el actual año económico de 1871 à 72, con arreglo à la ley, se anuncia al público por término de ocho dias que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, à fin de que los interesados en él, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion.

Murillo 22 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Julian de Casas.—Fermín Martinez, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento general, para cubrir el déficit del presupuesto del actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias para que los contribuyentes puedan dar las reclamaciones conforme à la ley.

Cañas 20 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Hipólito Fernandez Bobadilla.

Hallándose terminado el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto, se anuncia al público se halla de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Lasanta 14 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Pablo Dominguez.

Hallándose terminado el reparto general de gastos municipales y provinciales; se anuncia al público que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los comprendidos en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convenga pues pasado dicho término no se oirá ninguna.

Bobadilla y Noviembre 22 de 1871.—El Alcalde, Tomás Lacalle.

NUMERO 1.187.

Trascurrido el plazo señalado por esta Corporacion llamando aspirantes à la plaza de Secretario de la misma se anuncia al público los nombres de los solicitantes para que dentro del término de quince dias puedan objetar contra la aptitud legal de los mismos conforme al art. 101 de la ley de 21 de Octubre de 68.

D. Francisco Gimenez de Antillon, instancia sin documentar.

D. Gregorio Martinez y Martinez id. id.

D. Manuel Gumersindo Brieba, id. id.

D. Lorenzo Casas, id. id.

D. Gabriel Rodriguez y Fernandez, id. id.

D. Francisco Olloqui y Martinez id. id.

D. Juan del Rio, id. id.

Pradejon 28 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Gorgonio Ezquerro.

D. Manuel Cordon, Regidor primero del Ayuntamiento Constitucional de Corera con funciones de Alcalde.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaria de esta Corporacion por renuncia del que la venia desempeñando, ha determinado proveerla sin dilacion en los términos, modo y forma que dispone la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868 en sus artículos 98 al 102 inclusive. Su dotacion consiste en seiscientos cinco pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales. Las solicitudes se admitirán bajo recibo por la Secretaria de la Corporacion dentro de los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; à la cual habrán de acompañar los aspirantes la partida bautismal y certificacion del Alcalde 1.º de su domicilio que sompruebe hallarse en pleno goce de los derechos civiles y no inhabilitados para los políticos.

Salas Consistoriales de Corera à 19 de Noviembre de 1871.—El Alcalde primer Regidor, Manuel Cordon.

El que quisiere comprar una Fábrica ó sea Martinete de cobre, con toda la herramienta correspondiente, con su buena casa y huerta, situa la en la jurisdiccion de Albelda, à dos leguas de esta Capital de Logroño, puede pasar à tratar de su ajuste en Logroño, calle de la Imprenta núm. 5. 3-2

AVISO A LOS SRES. JUECES Y SECRETARIOS MUNICIPALES.

En la Redaccion de este Boletín librería de Don Faustino Menchaca se encuentran de venta Aranceles nuevos para los Juzgados Municipales, así como tambien papeletas para dar parte de Nacimientos, Certificaciones facultativas y de defunciones y Edictos para el Matrimonio civil.

Logroño 9 de Octubre de 1871.

IMP. DE F. MENCHACA.